



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 16 de Agosto de 2023

Señor (a)
HANELORE MARGARITA MARIA DIAZ
KR 68 F #67 A-20 Ballavista occidental
Teléfono: 3112327936
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2023-262422
FECHA:	16/08/2023
No. Referencia:	N-2023-14604

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2023-540.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 2179 de 03/08/2023.

Por la cual se resuelve Recurso de Reposición"

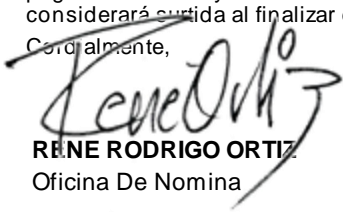
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2179 del 03/08/2023, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución no procede ningún recurso, quedando así agotada la vía gubernativa".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


RENE RODRIGO ORTIZ
Oficina De Nomina

Proyecto: *NICOLAS ODILIO PALACIOS MUÑOZ*
C.C Expediente Cód. **52.381.041**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

MARCO ANTONIO BARRERA GOMEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 2179 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Resoluciones No. 1561 de 2017, 005 de 2021 y 1595 de 2023, procede a resolver el recurso de reposición con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017, la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió ordenar a la señora **HANELORE MARGARITA MARÍA DÍAZ** identificada con **C.C 52.381.041**, el reintegro de la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.494.872), correspondiente al mayor valor pagado durante el periodo comprendido entre el 17 de marzo hasta el 07 de mayo de 2017, como consecuencia del pago de días no laborados.

Mediante oficio S-2017-206975 del 18 de diciembre de 2017, se remitió citación de notificación personal de la Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017, a la Carrera 68a No. 68g-23 Segundo Piso, Bellavista, dirección registrada en el Sistema Humano de la SED, en el certificado de bienes y rentas y en la carta de renuncia presentada mediante radicado E-2017-57815 del 27/03/2017, sin que fuese efectiva la entrega de la citación, razón por la cual se fijó dicha citación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijándose desde el día 24 de enero de 2018 hasta el día 30 de enero de 2018 por la Oficina de Servicio al Ciudadano de la SED.

Posteriormente, a través de oficio No. S-2018-39559 del 26 de febrero de 2018, se fijó la notificación por aviso y se remitió a la Carrera 68g No. 68^a-18, Segundo Piso, Bellavista Noroccidental junto con la copia íntegra de la Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017.

Que mediante memorando No. I-2018-40876 del 04 de julio de 2018, se procedió a remitir el expediente de la señora **HANELORE MARGARITA MARÍA DÍAZ**, a la Oficina Asesora Jurídica - OAJ para continuar con el procedimiento de cobro persuasivo de acuerdo con su competencia.

Que, la Oficina Asesora Jurídica por medio del memorando No. I-2018-64896 del 04 de octubre de 2018, devolvió el expediente de la señora **HANELORE MARGARITA MARÍA DÍAZ**, indicando que no coincide la dirección donde se remitió la citación de notificación personal y la dirección donde se remitió la notificación por aviso de la Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017, sin que se evidencie en el expediente cambio de dirección por parte de la deudora.

Que revisado en su integridad el expediente administrativo y en aras de garantizar el debido proceso administrativo, de notificación, derecho de contradicción y defensa, se procedió a remitir una nueva citación de

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

Continuación de la Resolución N° 2179-2023 “Por la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017”.

notificación personal de la Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017 a la señora **HANELORE MARGARITA MARÍA DÍAZ** a través de oficio de salida No. S-2021-202679 del 17 de junio de 2021, a la carrera 68g No. 66^a-18 Bella vista Occidental; citación que fue entregada el 23 de junio de 2021 según guía No. 5001855213, y fue notificada personalmente el día 24 de junio de 2021, como consta en el expediente administrativo.

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017, se estableció que contra el citado acto administrativa procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Que la señora **HANELORE MARGARITA MARÍA DÍAZ**, a través de radicado No. E-2021-148422 del 26 de junio de 2021, presenta **RECURSO DE REPOSICION** en contra de la Resolución 1885 del 08/11/2017, manifestando lo siguiente:

“La presente tiene como motivo desmentir las imputaciones de hechos manifestados por la rectora de la Institución educativa INEM SANTIAGO PEREZ. Quien afirma que desde el día 17 de marzo 2017 no asistí a la institución hasta el día 7 de mayo del mismo año, y por ello la oficina de Nomina pide le sea reintegrado el dinero devengado.

Le comunico que estuve incapacitada en el mes de marzo y Primeros días de abril, donde hice llegar en físico las incapacidades.

Le comunico que estuve incapacitada en el mes de Marzo y Primeros días de Abril, donde hice llegar en físico las incapacidades.

El día 16 de Marzo la señora rectora Liney Constanza Rojas me devolvió a la SED con documento radicado E-2017-53341.

En la SED me solicitaron esperar en el colegio la respuesta lo cual hice me presenté y firme la minuta en la entrada de la institución ya que la señora rectora pidió que no me dejaran ingresar por lo que ya no trabaja allí. La respuesta llego el 27 de Marzo la hice llegar por correo certificado; ese mismo día solicita la renuncia, la cual no fue aceptada por la SED radicado S-2017-49357. La señora rectora fue notificada por SED que había solicitado la renuncia radicado S- 2017- 56034 del 6/04/2017. Ante esta situación ese mismo hablando con la señora Bibiana Ruiz ella trabaja en el cadel de la localidad Tunjuelito me dijo que solicitara un traslado ante la negativa de la SED de aceptar mi renuncia del día 3 de Abril 2017 radicado E-2017- 63956; Hice la gestión ante la SED radicado E-2017-66372 el cual fue negado radicado S-2017- 60115 fecha 20 de Abril 2017.”

La Oficina de Nómina a través de oficio No. S-2021-223538 del 09 de julio de 2021, emitió respuesta al derecho de petición elevado por la señora **HANELORE MARGARITA MARÍA DÍAZ**, concluyendo lo siguiente:

“Una vez revisado íntegramente el expediente administrativo y al no existir motivos de hecho o de derecho que permitan controvertir la decisión del cobro realizado, se continuara con el cobro de la obligación contenida en la Resolución 1885 del 08/11/2017.”

Teniendo en cuenta que a la fecha no se había proferido el recurso de reposición contra la resolución que ordena el reintegro de dineros, presentó alcance al recurso a través del radicado No. E-2022-186130 del 19 de octubre de 2022, manifestando lo siguiente:

“Mi petición está fundamentada en que la directiva docente rectora del colegio omitió el procedimiento establecido para mi renuncia dado que no permitía el ingreso a las instalaciones del colegio desconociendo que hacía falta el acto administrativo (resolución de renuncia) que garantizaba mi desvinculación. Yo me presente en el colegio y en la DILE Tunjuelito con el profesional de talento humano”

Continuación de la Resolución N° 2179-2023 “Por la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL DEBIDO PROCESO

Que la Subsecretaría de Gestión Institucional, en aras de garantizar el debido proceso administrativo, el derecho de contradicción, defensa y principio de publicidad se permite manifestar:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 estableció: “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*”

Mediante Sentencia C-025/09 la Corte Constitucional indicó:

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado

Así mismo, mediante Sentencia C-029 de 2021 la Corte Constitucional exalto:

DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN-Se garantizan mediante la notificación a las partes afectadas como manifestación del principio de publicidad del sistema procesal

(...) el principio de publicidad y los derechos de contradicción y defensa son especialmente relevantes en los procedimientos administrativos sancionatorios, particularmente en el proceso disciplinario. Así, el derecho de defensa permite garantizar la intervención de las partes o de los terceros interesados en el trámite. También, el principio de publicidad asegura los derechos del procesado, del quejoso y de las víctimas, así como la participación de la comunidad y se encamina a preservar la imparcialidad y la transparencia en la actuación administrativa y permitir el ejercicio del derecho de contradicción. De igual modo, las notificaciones son una expresión de los citados mandatos constitucionales, en la medida en que su propósito es el de dar a conocer las actuaciones de la autoridad administrativa.

2. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, se logra establecer que desde la fecha de notificación personal de Resolución 1885 del 08 de noviembre de 2017, la cual fue el 24 de junio de 2021 y la fecha de interposición del recurso de reposición el 26 de junio de 2021 por parte de la señora **HANELORE MARGARITA MARIA DIAZ**, se logra determinar que el mismo se realizó dentro del término legal establecido de conformidad al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tenido en cuenta que al no existir un pronunciamiento al mismo por parte de la SED, la recurrente allega un alcance al recurso de reposición a través del radiado E-2022-186130 del 19 de octubre de 2022, el cual será tenido en cuenta en el presente análisis que realiza este despacho.

Continuación de la Resolución N° 2179-2023 “Por la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017”.

En el mismo sentido el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, consagra los requisitos mínimos que deben reunir los recursos que pretendan ser impetrados contra los actos proferidos por la administración:

“Artículo 77 Requisitos. (...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*”

Así las cosas, el escrito presentado el 24 de junio de 2021, cumple con los requisitos del Recurso de Reposición por ende la Subsecretaría de Gestión Institucional se pronunciará frente a lo allí pretendido

3. DE LOS DIAS NO LABORADOS E INCAPACIDADES

Inicialmente, a través de radicado E-2017-53341 del 17 de marzo de 2017, la Rectora del COLEGIO INEM SANTIAGO PÉREZ, manifestó que la docente **HANELORE MARGARITA MARÍA DÍAZ**, no cumplía con el perfil, ni contaba con el conocimiento de las asignaturas que corresponden al plan de estudios del área de salud ocupacional, por lo tanto, remitió a la docente a la Secretaría de Educación del Distrito para los fines pertinentes.

La anterior solicitud, fue atendida por la Oficina de Personal de la SED a través del oficio No. S-2017-48403 del 28 de marzo de 2017, en el cual se indicó: *“...se advierte que hasta tanto no se profiera una decisión por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, respecto a la terminación de la vinculación de los docentes antes relacionados, los mismos deben continuar en la Institución Educativa”*

Por medio de radicado E-2017-66372 del 06 de abril de 2017, la docente **HANELORE MARGARITA MARÍA DÍAZ**, solicita a la SED el traslado del COLEGIO INEM SANTIAGO PÉREZ, toda vez que la señora rectora me entrego a la Secretaría de Educación del Distrito el día 16 de marzo de 2017, Solicitud que fue atendida por medio del oficio S-2017-60115 del 20 de abril de 2017 en el sentido de: *“En atención a la comunicación del asunto y verificada la planta de personal docente de esta entidad usted se encuentra vinculada como docente provisional para el área de SALUD OCUPACIONAL, del proyecto de MEDIA INTEGRAL, EN EL COLEGIO INEM SANTIAGO PEREZ IED En cuanto a su solicitud de traslado le informamos que a la fecha esta oficina no ha recibido por parte de la rectora de la institución en mención, los documentos solicitados mediante el oficio S-2017-48403 del 28 de marzo de 2017, donde se informa de manera clara y puntual sobre el debido proceso para hacer entrega de un docente, razón por la cual no ha sido posible estudiar su situación y evaluar una posible reubicación o traslado.”*

Que, mediante radicado E-2017-71089 del 17 de abril de 2017, la docente **HANELORE MARGARITA MARÍA DÍAZ** presenta renuncia irrevocable al cargo de docente provisionalidad a partir del 8 de mayo de 2017.

Que mediante radicado E-2017-81134 del 03 de mayo de 2017, la rectora del COLEGIO INEM SANTIAGO PÉREZ informa a la Secretaría de Educación del Distrito, que la docente **HANELORE MARGARITA MARÍA DÍAZ** no se presenta en la institución educativa desde el 17 de marzo de 2017.

Que la Subsecretaría de Gestión Institucional expidió la Resolución 757 del 04 de mayo de 2017 mediante la cual resolvió:

Continuación de la Resolución N° 2179-2023 “Por la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017”.

“ARTICULO PRIMERO: Aceptar a partir del 08 de mayo de 2017 la renuncia presentada por HANELORE MARGARITA MARÍA DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía número 52381041, al cargo Docente ubicada en el COLEGIO INEM SANTIAGO PÉREZ (IED), código DANE 11100119414 Localidad Tunjuelito, Nivel Básica Secundaria y Media, SALUD OCUPACIONAL, jornada completa.”

Posterior a la aceptación de la renuncia, la rectora del COLEGIO INEM SANTIAGO PÉREZ (IED), a través de radicado E-2017-84403 del 09 de mayo de 2017, manifestó lo siguiente:

*“Atendiendo el email del 4 de mayo de 2017 remitido desde el nivel central, en donde anexan la resolución No. 757 del 4/5/17, acto administrativo de renuncia a nombre de la docente Margarita María Díaz Hanelore a partir del día 8 de mayo de 2017, **les informo nuevamente que la docente Margarita María, no se ha vuelto a presentar al colegio desde el día 17 de marzo de 2017 hasta la fecha.** (negrilla fuera de texto original)*

Por tal motivo les solicito no efectuar el pago salarial de la docente por los días comprendidos entre el 17 de marzo al 7 de mayo de 2017 ya que no presto los servicios en la institución educativa.”

Que a través del oficio S-2022-354593 del 18 de noviembre de 2022, la Oficina de Personal emitió respuesta a la señora **HANELORE MARGARITA MARÍA DÍAZ** informando lo siguiente:

*“..., el día 16 de noviembre de 2022, la Oficina de Personal de la SED, procedió a requerir a la Dirección Local de Educación de Tunjuelito, solicitando lo siguiente: “(..)En atención a la solicitud presentada por la docente MARGARITA MARIA DIAZ HANELORE mediante radicado E-2022-186130, **solicito de tu colaboración en verificar si dicha docente presto sus servicios en la DLE Tunjuelito para el periodo comprendido del 17 de marzo al 07 de mayo de 2017,.(..)**”. Así las cosas, dicha dirección comunica el día 17 de noviembre de la misma anualidad, así: “Atendiendo tu solicitud, relaciono en el correo que antecede la respuesta dada por el funcionario encargado de archivo en donde se reporta que esta Dirección Local no cuenta con archivo documental del registro de asistencia mencionado.(..)” (negrilla fuera de texto original)*

Por otro lado, la oficina que lidero consulto con el Grupo de incapacidad de la SED, el día 16 de noviembre de 2022, lo siguiente: “(..) En atención al escrito E-2022-186130 presentando por la docente MARGARITA MARIA DIAZ HANELORE, solicito de tu colaboración para verificar si dicha educadora estuvo incapacitada para el periodo comprendido del 17 de marzo al 07 de mayo de 2017, si existe AA que legalizado la incapacidad para esa época, por favor remitir los actos administrativos, teniendo en cuenta que en la actualidad obra recurso de reposición de proceso de mayor valor.(..)”. Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Grupo de incapacidad remitió las Resoluciones 3379 del 04 de mayo de 2017 y 1933 del 31 de marzo de 2017, donde se evidencia estos días de incapacidad de la educadora

Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Nómina debe tener en cuenta los días de incapacidad reportados a la SED, debidamente legalizados, soportes que se remitirán a dicha oficina para conocimiento y tramite. Adjunto”

Que la Dirección de Talento Humano profirió las Resoluciones 3379 del 04 de mayo de 2017 y 1933 del 31 de marzo de 2017, donde se evidenciaron las siguientes incapacidades de la educadora.”.

De los citados actos administrativos, se logró demostrar con el oficio emitido por la Oficina de Personal que la señora **HANELORE MARGARITA MARÍA DÍAZ**, presentaba incapacidades según lo ordenado en la Resolución No. 3379 del 04 de mayo de 2017 por los siguientes periodos:

Del 15/03/2017 al 16/03/2017
 Del 21/03/2017 al 22/03/2017
 Del 23/03/2027 al 23/03/2017
 Del 03/04/2017 al 03/04/2017
 Del 05/04/2017 al 06/04/2017

Continuación de la Resolución N° 2179-2023 "Por la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017".

Que, en razón a las incapacidades acreditadas en la *Resolución 3379 de 04/05/2017*, se procedió a realizar la reliquidación del mayor valor pagado y no causados por parte de la Oficina de Nómina a través del oficio No. S-2022-398872 del 29 de diciembre de 2022, en el cual se informó: "se le reconoce seis (6) días de incapacidad de la Resolución 3379 del 04/05/2017 (**21,22,23 marzo y 3,5,6 de abril**). Así las cosas, una vez reliquidado el mayor valor ordenado a reintegrar corresponde a la suma de **TRES MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.070.544)**"

De acuerdo a la actividad probatoria adelantada por las diferentes oficinas de la Secretaría de Educación en aras de resolver el presente recurso, se logró comprobar que la señora **HANELORE MARGRITA MARIA DIAZ**, contaba con incapacidad medica por los días (**21,22,23 marzo y 3,5,6 de abril del año 2017**), según lo ordenado en la Resolución 3379 del 04/05/2017, y frente a los días restantes reportados como ausentismo laboral que comprenden los días del 17/03/2017 al 20/03/2017, del 24/03/2017 al 02/04/2017 y del 07/04/2017 al 07/05/2017, y por el contrario, NO se logró desvirtuar los periodos ordenados a reintegrar por la no prestación efectiva del servicio como informó la DILE de Tunjuelito y la rectora del COLEGIO INEM SANTIAGO PÉREZ, razón por la cual se continuara con el respectivo cobro por mayores valores pagados y no causados.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito y en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero y párrafo de la Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo y en su lugar quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la señora **HANELORE MARGRITA MARIA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.381.041**, el reintegro de la suma de **TRES MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.070.544)**, por concepto de mayor valor pagado durante el período comprendido entre los días del 17/03/2017 al 20/03/2017, del 24/03/2017 al 02/04/2017 y del 07/04/2017 al 07/05/2017, como consecuencia del ausentismo laboral reportado por la rectora del COLEGIO INEM SANTIAGO PÉREZ (IED), según el valor reliquidado en el oficio S-2022-398872 del 29/12/2022, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, constituyendo la misma una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual, podrá solicitar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o requerir al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Continuación de la Resolución N° 2179-2023 “Por la cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1885 del 08 de noviembre de 2017”.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PARÁGRAFO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

Dada en Bogotá D.C., el 03 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA
Subsecretario de Gestión Institucional

Aprobaciones a través de correo institucional

Nombre	Cargo	Labor
Luz Patricia Camelo Urrego / Lyda Mayerly Díaz Velandia	Contratistas - SGI	Revisó y Aprobó
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó
Juan Camilo Barrera Forero/Sonia Paola García Contreras/Edna Catalina Moreno Garzón	Abogados Contratistas -5100	Revisó y Aprobó
Silvia Patricia Sánchez Guevara	Jefe Oficina de Personal (E) - 5110	Revisó y Aprobó
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina - 5130	Revisó y Aprobó
Nicolas Odilio Palacios Muñoz	Contratista - 5130	Proyectó